Esquel, 2 de mayo de 2023.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación interpuesto por la Dra. V. F. R. en representación de la actora, Sra. L. N. A. L. contra la Sentencia Definitiva Registrada bajo el N° 20/2023 CANO del 28/03/2023; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------El recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 257 del CPCC.----------

------Este artículo textualmente dispone que: “El recurso ordinario de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia procederá en los casos previstos en el art. 19°, inciso f) de la Ley V N° 174. Se interpondrá ante la Cámara de Apelaciones respectiva dentro del plazo y en la forma dispuesta por los artículos 246 y 247”.----------

------Asentado ello, analizadas las actuaciones, el recurso presentado cumple con las disposiciones de la norma citada en cuanto a la forma y plazo de presentación.----------

------Conforme la manda del art. 251 del CPCyC. las partes deberán, en el plazo de cinco días, constituir domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción N° V de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) CONCEDER** libremente y con efecto suspensivo el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Dra. V. F. R. en representación de la actora, Sra. L. N. A. L., , contra la Sentencia Definitiva N° 20/2023 CANO del 28/03/2023, debiendo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia (art. 245 del C.P.C. y C.).----------

------**2°) INTÍMASE** a las partes para que, en el plazo de 5 días, constituyan domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 251 del CPCyC.).---

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-